



Ha tenido entrada en esta Dirección General, el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el **procedimiento de concesión directa de ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las entidades del Tercer Sector de Acción Social madrileñas dirigidas a la atención a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social afectadas por las consecuencias de la crisis social y sanitaria de la COVID-19, susceptibles de ser financiadas en el marco del Eje REACT UE del Programa Operativo FSE Comunidad de Madrid 2014-2020**, como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de COVID-19, junto a su Memoria de Impacto Normativo, a los efectos de que “se emita informe, de conformidad con las competencias atribuidas a ese centro directivo en el Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública”.

Con efectos desde 1 de enero de 2022, la Resolución, de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Presupuestos, relativa a la gestión presupuestaria para el año 2022 precisa, en relación al informe previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid lo siguiente:

“A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, todo proyecto de Ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid con respecto del autorizado y previstos en dicha ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que habrá de informar con carácter preceptivo en un plazo de quince días.

Al respecto de lo dispuesto en esta Disposición, las Bases Reguladoras de Subvenciones no serán objeto de este informe.

Se considera que las Bases Reguladoras no suponen en sí mismas impacto presupuestario, puesto que tal y como se recoge en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en dichas bases se establecen competencias, procedimientos, obligaciones, requisitos, condiciones o plazos, pero según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, es en la Convocatoria de cada subvención donde se establecerá el "límite de créditos disponibles".

*Serán, por tanto, **las convocatorias de cada subvención** las que supongan gasto y las que, además de establecer el límite de los créditos disponibles, se tramitarán con el correspondiente documento contable lo que implica, por sí mismo, la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto aprobado”.*

El artículo 9 de las normas reguladoras de la presente subvención establece respecto de la convocatoria que *“las entidades que reúnan los requisitos para obtener las ayudas podrán presentar su solicitud en el plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las presentes normas reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.*

Por consiguiente, en el presente caso nos encontramos ante unas bases unidas a la convocatoria. Si el documento contable que las acompaña es anual, implicará la existencia de crédito adecuado y suficiente, por lo que, de conformidad con la Resolución de Gestión Presupuestaria, no procederá el informe previsto en la disposición adicional primera. Si el documento contable que acompaña a las bases es plurianual deberá solicitarse el oportuno informe a la Dirección General de Presupuestos por el procedimiento previsto en el artículo 55 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Consultado el programa NEXUS se advierte que existe crédito adecuado y suficiente en el subconcepto 48200 del Programa 232E. Por consiguiente, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Gestión Presupuestaria para el año 2022, no procediendo el informe previsto en la disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, se procede a la devolución del expediente, sin perjuicio de la tramitación por NEXUS del correspondiente expediente de gasto anual o plurianual que, en su caso, corresponda.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS